



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 020-2026-MPU-ALC

Contamana, **30 ENE 2026**

VISTOS:

El expediente N° 0041078, del 24 de diciembre de 2025; el Informe N° 017-2025-MPU-A-PPM, del 03 de diciembre de 2025, que aparea la Resolución n° OCHO – Sentencia, de fecha 19 de agosto de 2024; la Resolución N° CUATRO – Sentencia de Vista, del 24 de abril de 2025; la Resolución N° DOCE – téngase por ejecutoriada, del 29 de octubre de 2025, emitidas en el proceso laboral del expediente N° 00110-2024-0-2407-JM-LA-01, del Juzgado Mixto de Contamana; el Informe N° 004-2026-MPU-GAF-SGRH, del 12 de enero de 2026; el Informe Legal N° 025-2026-MPU-GM-GAJ, del 29 de enero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, mediante sentencia contenida en la resolución N° OCHO, del 19 de agosto de 2024, emitida por el Juzgado Mixto de Contamana, en la secuela del expediente judicial N° 00110-2023-0-2407-JM-LA-01, resolvió:

"(...)

- DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesto por **ALAN GERMAN VASCONCELOS COLLANTES** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA**, con emplazamiento del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del citado Gobierno Local, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO Y OTROS**. Por consiguiente, declaro **DESNATURALIZADOS** la relación contractual de locación de servicios entre el demandante y la Municipalidad Provincial de Ucayali: Durante el periodo comprendido desde: el 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre de 2022; en consecuencia, se reconoce la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL** entre el demandante y la Municipalidad Provincial de Ucayali, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, a plazo indeterminado por dicho periodo.
- INFUNDADA** la demanda sobre reposición por despido incausado.
- CONDENAR** a la demanda al pago de los costos del proceso.
- EXONERAR** a la demandad de las costas procesales.
- Consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, archívese el proceso en la forma de Ley. Notifíquese. (...)"

Que, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° CUATRO, del 24 de abril de 2025, emitida por la Sala Laboral Permanente de la CSJU, en la secuela del antes mencionado expediente judicial N° 00110-2023-0-2407-JM-LA-01, resolvió;



1.CONFIRMAR la resolución número OCHO, que contiene la sentencia de fecha 19 de agosto de 2024, obrante a folios 188-209, emitida por la Jueza del Juzgado Mixto de Ucayali – Contamana, que resuelve:

a) **DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesto por **ALAN GERMAN VASCONCELOS COLLANTES** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA**, con emplazamiento del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del citado Gobierno Local, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO Y OTROS**. Por consiguiente, declaro **DESNATURALIZADOS** la relación contractual de locación de servicios entre el demandante y la Municipalidad Provincial de Ucayali: Durante el periodo comprendido desde: el 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre de 2022; en consecuencia, se reconoce la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL** entre el demandante y la Municipalidad Provincial de Ucayali, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, a plazo indeterminado por dicho periodo.

c)**CONDENAR** a la demandada al pago de los costos del proceso.

2)**REVOCAR** la resolución número OCHO que contiene la **SENTENCIA** de fecha 19 de agosto de 2024, en el extremo que resuelve: e) **INFUNDADA** la demanda sobre reposición por despido incausado.

3)**REFORMÁNDOLA: ORDENO** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI-CONTAMANA**, que **CUMPLA CON REPONER** al actor en el mismo puesto y cargo ocupado en la fecha en la que se materializó el despido incausado del que fue objeto o, de no existir ya dicho cargo, en uno de similar naturaleza, asignándole la remuneración percibida por el actor en la fecha en que se produjo el despido incausado o la remuneración percibida por un trabajador del mismo cargo o similar en la fecha en que se materialice la reposición, la que sea más favorable. **Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen. (...).**

Que, asimismo, mediante Resolución N° DOCE, del 29 de octubre de 2025, el Juzgado de la causa, resolvió:

"(...) por lo que, estando a lo resuelto por el Superior Jerárquico: **CÚMPLASE LO EJECUTORIADO**, en tal sentido: **REQUIÉRASE** a la entidad demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI-CONTAMANA; CUMPLA CON REPONER** al actor en el mismo puesto y cargo ocupado en la fecha en la que se materializó el despido incausado del cual fue objeto o, de no existir ya dicho cargo, en uno de similar naturaleza, asignándole la remuneración percibida por el actor en la fecha en que se produjo el despido incausado o la remuneración percibida por un trabajador del mismo cargo o similar en la fecha en que se materialice su reposición, la que sea más favorable, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** de notificada, **bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva**, sin perjuicio de la responsabilidad penal que hubiere en caso de incumplimiento del mandato judicial. Notifíquese."

Que, mediante **Informe N° 017-2025-MPU-A-PPM**, del 03 de diciembre de 2025, la Procuraduría Pública Municipal, pone de conocimiento del Titular del Pliego, referente al estado del proceso judicial laboral con sentencia con calidad de cosa juzgada, correspondiente al expediente N° 00110-2023-0-2407-JM-CI-01. En el referido informe, la PPM, señala en su rubro II. MANDATO JUDICIAL A EJECUTAR: (i) RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL: que se ha declarado judicialmente la existencia de una relación laboral de naturaleza indeterminada bajo el régimen de la actividad privada (D.Leg. 728) por el periodo del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022; (ii) REPOSICIÓN EFECTIVA: La Sala Laboral ha ordenado la reposición inmediata del actor en el cargo de "Agente de Serenazgo" o uno de similar naturaleza, con la misma remuneración que percibía al momento del cese o las más favorable de un trabajador similar.



Finalmente, la PPM recomienda (i) disponer la emisión de la Resolución que reconozca formalmente el derecho del demandante; (ii) Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Recursos Humanos procedan con la reposición física y el alta en planilla del Sr. Alan Germán Vasconcelos Collantes, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728. Solicita, así también que, cumplidas las acciones a la brevedad que resulte posible, dar cuenta de lo emitido a dicha unidad orgánica, para efectos de ponerse de conocimiento del juzgado de la causa;

Que, mediante Proveído N° 231 del 15 de enero de 2026, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de emitir opinión legal y atender el requerimiento de proyectarse el acto administrativo, formulado por la Juez de la causa;

Que, el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que norma lo referente a la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional del Poder Judicial, señala que **ninguna autoridad puede** avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede **dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada**, ni cortar procedimientos en trámite, **ni modificar sentencias ni retardar su ejecución**. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación de la Cámara de Diputados, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno;

Que, asimismo, el Artículo 4, del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que regula lo concerniente al **Carácter vinculante de las decisiones judiciales**, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, **emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**.

Asimismo, indica el segundo párrafo de la norma en mención que **ninguna autoridad**, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se **puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución**, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 025-2026-MPU-GM-GAJ, del 29 de enero de 2025, expone, concluye y recomienda que, de la revisión de los actuados, se advierte que la entidad edil, ha sido vencida en el proceso judicial laboral signado con el número de expediente N° 00110-2023-0-2407-JM-LA-01, producto de lo cual, existe un mandato judicial contenido en sentencia superior firma con condición de ejecutoriada (con calidad de cosa juzgada) y cuyo tenor se encuentra debidamente expuesto tanto en la sentencia en mención, como en los antecedentes descritos del presente informe. En ese sentido, y atendiendo a los extremos normativos expuestos tanto en el inciso 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, como en el primer y segundo párrafo del artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde, sin mayor dilación ni trámite administrativo interno, la emisión del acto administrativo correspondiente, a través del cual, se reconozca el derecho del demandante en los términos señalados por la sentencia superior antes mencionada, cumpliendo así, con el mandato judicial que así lo requiere;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 6; artículo 20, inciso 6), artículo 39, segundo párrafo, y artículo 43 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas legales invocadas en los considerandos de la presente resolución;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, por mandato judicial, la existencia una relación contractual de naturaleza laboral sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, entre el señor **ALAN GERMAN VASCONCELOS COLLANTES** y la **Municipalidad Provincial de Ucayali**, respecto del periodo comprendido entre 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022;

ARTÍCULO SEGUNDO.- REPONER, por mandato judicial, al señor **ALAN GERMAN VASCONCELOS COLLANTES**, como obrero contratado a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en el mismo cargo o función que venía desempeñando a la fecha de producido el cese, o en otro de similar naturaleza, asignándosele la misma remuneración que venía percibiendo al momento del cese o la misma remuneración que perciba otro trabajador que ejerza el mismo cargo o similar, a la fecha en que se materialice su reposición, lo que resulte más favorable al trabajador;

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución, así como del mandato judicial contenido en la Resolución N° CUATRO, del 24 de abril de 2025, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en la secuela del expediente judicial laboral N° 00110-2023-0-2407-JM-LA-01, seguido por **ALAN GERMAN VASCONCELOS COLLANTES**, contra la Municipalidad Provincial de Ucayali, sobre desnaturalización de contratos y otros;

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copia fedateada de la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos que la misma, ponga de conocimiento lo resuelto, al Juzgado de la causa, dándose por cumplido lo ordenado por el mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe); y a la Gerencia de Secretaría General y Archivo, la notificación de la presente resolución al interesado, así como su distribución a las áreas vinculadas a los de la materia;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO
Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL

Distribución:
ALC
GM
GAF
GAJ
PPM
Interesado.